

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 14

##### Cédula de notificación

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 254 de 2012 (demanda 1.507 de 2010) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Gutiérrez Nazaret y José Manuel Gandoy Pena, frente a Paracables, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2012 y decreto de fecha 19 de diciembre de 2012, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

##### Auto de 19 de diciembre de 2012

###### Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Gutiérrez Nazaret y José Manuel Gandoy Pena, frente a la demandada Paracables, S.L., parte ejecutada, por un principal de 14.625,80 euros, más 2.925,16 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Correspondiendo a José Manuel Gandoy Pena la cantidad de 8.897,00 euros de principal, y a José Antonio Gutiérrez Nazaret la cantidad de 5.728,80 euros de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la seguridad social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto 2512-0000-64-0254-12.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Antonio Cervera Peláez-Campomanes.

##### Decreto de 19 de diciembre de 2012

###### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

El embargo de bienes de la demandada, desconociéndose bienes procedase a la averiguación de los mismos a través del punto neutro judicial. Se pone de manifiesto a las partes a los efectos oportunos dicha averiguación realizada a través del punto neutro judicial-Agencia Tributaria: cuentas bancarias, Dirección General de Tráfico y Catastro.

En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades objeto de apremio para responder a la cantidad de 14.625,80 euros de principal más 2.925,16 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas, siendo remitidos a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Se acuerda el embargo de los ingresos, saldos, depósitos de ahorro o análogos, valores mobiliarios, de las cuentas bancarias de Paracables, S.L., en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, líbrense el/los correspondiente/s oficio/s. Asimismo se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Requerir a Paracables, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 14.625,80 euros, en concepto de principal y de 2.925,16 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2512-0000-64-0254-12 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2512-0000-64-0254-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paracables, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

N.º I.-547